

ORDINARIO
SUPUESTO A – 1ª parte

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, señala que corresponde al mismo la competencia en la investigación, conservación, difusión y gestión del legado histórico-cultural de Bizkaia.

En este sentido, la Diputación Foral de Bizkaia, a través de su Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, pretende aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a la realización de actividades en el ámbito de la conservación, investigación y difusión del patrimonio etnográfico¹ de Bizkaia que se realicen a lo largo del año 2023. Dichas subvenciones se rigen por el régimen de concurrencia competitiva.

Podrán beneficiarse de dichas subvenciones las entidades privadas sin fines lucrativos del Territorio Histórico de Bizkaia cuyo objeto esté relacionado con las tradiciones culturales y el patrimonio etnográfico de Bizkaia, que hayan previsto realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, y que, no estando incurso en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, estén inscritas en los correspondientes registros.

Dicho proyecto de decreto foral no se encontraba previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el período 2020-2023, aprobado mediante orden foral 2255/2022, de 10 de noviembre, de la diputada foral titular del mismo, razón por la cual dicho Plan ha sido posteriormente modificado para incluir esta línea subvencional.

Por otra parte, tampoco figura en el Plan Anual Normativo para 2023, circunstancia esta que se pone de relieve durante la tramitación administrativa de esta iniciativa normativa.

Emitido sin reparo el informe de legalidad, por parte del Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, se eleva el texto para su ulterior examen y aprobación.

Aprobado este Decreto Foral el 21 de marzo de 2023 (publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia núm. 60, de 27 de marzo, lunes), se observa que se ha producido un error involuntario en la fecha límite de justificación indicada en la base 17.- *Plazo y forma de justificación*, dado que

¹ Se entiende por patrimonio etnográfico el conjunto de bienes muebles e inmuebles y conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional de una comunidad en sus aspectos materiales, sociales o espirituales.



donde dice:

1. Las beneficiarias deberán justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe final del proyecto subvencionado, mediante la presentación hasta el 27 de febrero de 2023 (incluido),

— debe decir:

1. Las beneficiarias deberán justificar ante el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe final del proyecto subvencionado, mediante la presentación hasta el 27 de febrero de 2024 (incluido).

Corregido el error, y abierto el plazo de presentación de solicitudes (del 17 de abril -lunes-al 19 de mayo-viernes- de 2023), se producen una serie de circunstancias:

-D. XXXX, presidente de una asociación cultural, el 18 de abril de 2023 (martes), interpone recurso de reposición en nombre de dicha asociación contra el decreto foral regulador, al entender que los criterios de valoración establecidos en el mismo no son objetivos y perjudican manifiestamente a entidades como la suya.

-Por su parte, D. YYYY realiza una consulta telefónica (sin presentar escrito ni facilitar dato personal alguno) a fin de confirmar si las personas físicas efectivamente no pueden presentar solicitud al amparo de esta convocatoria. Desde el Servicio de Patrimonio Cultural, gestor de esta, se le informa telefónicamente que, tal y como figura en el decreto foral regulador, únicamente podrán presentar solicitud las entidades privadas sin fines lucrativos del Territorio Histórico de Bizkaia que reúnan los requisitos especificados en las bases, pero que en ningún caso una persona física podrá presentar solicitud. En consecuencia, decide no presentar solicitud alguna a la convocatoria.

-Por otra parte, dos solicitantes se ponen en contacto con el Servicio de Patrimonio Cultural, gestor de la convocatoria, señalando que están teniendo dificultades técnicas en la presentación de sus solicitudes por sede electrónica.

Desde la Sección de Administración Electrónica, tras recabar los datos necesarios por parte de "Lantik S.A M.P.", se informa de la existencia efectivamente de una incidencia técnica en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (www.ebizkaia.eus) los días 8 y 9 de mayo del 2023. La afección es la siguiente



- El día 8 de mayo del 2023 el buscador de trámites de la sede electrónica no se encuentra disponible debido a un problema técnico prolongado a lo largo del día.
- El día 9 de mayo se dan problemas de indisponibilidad general en la sede electrónica imposibilitando el acceso a la misma para la realización de trámites.

Una vez resueltas las distintas incidencias acaecidas, el Tribunal Calificador designado a efectos de valoración de las solicitudes, eleva su propuesta a la diputada foral, dictándose la Orden Foral 209/2023, de 14 de agosto, de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia de 21 de agosto de 2023 (lunes). En la propia convocatoria se establece que la orden foral por la que se resuelva la convocatoria será notificada a las entidades interesadas que hayan presentado solicitud mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia». También se señala que se comunicará mediante comparecencia en sede electrónica.

Con fecha de registro de entrada de 28 de agosto de 2023 (lunes), D. YYYY, presenta una solicitud con relación al ejercicio de derechos de protección de datos personales, señalando que, en su relación con la Dirección General de Cultura del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia consecuencia de esta convocatoria, no desea que sus datos se almacenen, traten o figuren de ninguna manera.

Atendiendo a la solicitud formulada, del análisis y comprobación de las bases de datos correspondientes a la Dirección General de Cultura, destinataria de la solicitud, resulta que no constan en las mismas datos personales del interesado. La resolución que se dicta en respuesta a su solicitud consta notificada el día 25 de septiembre de 2023 (lunes), si bien el Sr. YYYY rehúsa la misma.

Con carácter previo a la notificación de esa resolución, el 22 de septiembre de 2023, viernes, D. YYYY presenta nuevo escrito en el que señala que *“renuncia y solicita la supresión de cualquier solicitud previamente enviada a la DFB o a cualquier sección o departamento de la misma entidad para el ejercicio de derecho sobre la LOPD como de cualquier comunicación remitida con anterioridad al día de la fecha”*, y acompaña una nueva solicitud que señala *“sí debe tenerse en cuenta”*.

Mientras se tramita esta segunda solicitud y sin tiempo para notificar la correspondiente resolución, D. YYYY presenta nueva solicitud en los mismos términos que la anterior, y así sucesivamente, llegando a acumularse más de 10 solicitudes, todas ellas idénticas en sus pretensiones.



Se tomará en consideración en relación con cada una de las preguntas planteadas:

- El conocimiento y adecuada interpretación normativa.
- La sistemática del planteamiento.
- La claridad y orden de las ideas.
- La capacidad de expresión escrita.
- La aportación personal directamente relacionada con el supuesto de hecho.

RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS JUSTIFICANDO LAS RESPUESTAS:

1.- Señale el marco jurídico normativo. (1 punto)

2.-¿Cuándo y por quién se ha de aprobar el Plan Anual Normativo? (1 punto)

3.- Desde el punto de vista jurídico, ¿podría tramitarse y aprobarse tal proyecto de disposición en el ejercicio 2023? (1,50 puntos)

4.- Advertido el error, ¿es posible su corrección?; en tal caso, ¿qué procedimiento sería aplicable? (1 punto)

5.- Con relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX, ¿qué resolución debe dictar la Administración? (1,50 puntos)



6.- Con relación a la incidencia técnica producida, ¿cabe legalmente acordar una ampliación del plazo de presentación de solicitudes? En su caso, ¿cómo se tramitaría? (1 punto)

7.- Las bases han establecido que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de tres (3) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. Suponiendo que no hubiera habido una incidencia técnica, ¿cuándo finalizaría el plazo?; ¿se ha resuelto y notificado el orden foral de resolución en plazo? Si no se hubiera establecido plazo máximo de resolución en el decreto foral, ¿cuándo expiraría este? (1 punto)

8.-Con relación a la solicitud del Sr. YYYY de 28 de agosto de 2023 en defensa de sus derechos ¿cuál es el plazo para resolver la solicitud? (1 punto)

9.- Tras tantas reclamaciones sucesivas, ¿cuáles son las opciones que tiene la Administración? (1 punto)

Bilbon 2024ko apirilaren 30ean